



San Andrés Islas, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00242-00
Demandante	EDWIN EDUARDO BELTRAN GARCIA
Demandado	WILBER ENRIQUE PIZARRO BARCASNEGRAS
Auto Interlocutorio No.	0397-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificando que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de WILBER ENRIQUE PIZARRO BARCASNEGRAS y a favor de EDWIN EDUARDO BELTRAN GARCIA., por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio sin número, firmado el 20 de enero de 2021, para ser pagadero el 20 de enero de 2021:
 - 1.1. Veintitrés Millones de pesos (23´000.000 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde el día en que hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
2. Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LEYLA ZARANTE FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.994.363, expedida en San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta profesional No. 334.721 del C.S. de la J., como mandataria judicial del señor EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas